



ÁREA DE CALIDAD DE VIDA, FAMILIA Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Atención Primaria Básica

RH/ng

Exp.: Q.1.3/2025/1

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, CONVOCATORIA 2025.

1.Objeto y definición

Las presentes bases tienen por objeto la definición y regulación de las prestaciones económicas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en estas bases, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

El Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022- 2025, recoge, entre los diferentes programas que contiene para hacer efectivo ese derecho mediante la concesión de ayudas o subvenciones para hacer frente al pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión u ocupación temporal de una vivienda, un programa de ayudas dirigido expresamente a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables con el objeto de facilitarles una solución habitacional inmediata.

Estas ayudas son inembargables y tienen carácter finalista, y deben destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

2. Disponibilidad presupuestaria

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 70-2310-48003, del Presupuesto del ejercicio 2025 y con un importe de 13.344,43 €, núm. de Retención de crédito 2.2025.1.23966, crédito que se podrá aumentar mediante un acuerdo de JGL en caso de disponibilidad, importe concedido mediante Resolución de 13 de marzo de 2025, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.

3. Procedimiento de concesión

1.- Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento – inminente o ya realizado – de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de





persona especialmente vulnerable acreditada por estos servicios sociales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado cuarto de estas bases, siempre que exista consignación presupuestaria.

Las personas beneficiarias de ayudas de los programas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente

2.- En caso de que la suma total de las ayudas debidamente solicitadas y justificadas supere el crédito presupuestario, se distribuirán las ayudas de manera proporcional a las solicitudes realizadas, según la puntuación obtenida conforme a los criterios objetivos previstos en el apartado once y con los límites previstos en el apartado seis.

4. Personas beneficiarias y requisitos

1.- Las ayudas reguladas en estas bases tienen carácter subvencional y finalista, y se dirigen a personas especialmente vulnerables:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual
- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual
- Sin hogar
- Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen tres veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por ciento de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

2.- Las personas señaladas en el apartado anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas y residiendo efectivamente en el municipio de Onda.
- b) La efectiva falta de recursos económicos y patrimoniales, propios o de familiares, con los que la unidad de convivencia pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda.





Se entenderá que existe falta efectiva de recursos cuando los ingresos anuales brutos en 12 pagas de la unidad de convivencia no excedan de los siguientes, salvo que a criterio técnico se justifique la excepción del límite mencionado.

- 3 o más miembros: 2,5 IPREM.
 - 2 miembros: 2 IPREM.
 - 1 miembro: 1,5 IPREM.
- c) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
- d) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 650 euros mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por ciento del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

- e) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria
- f) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en estas bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.





- g) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a excepción del requisito del cumplimiento de la circunstancia prevista en el artículo 13-2 e), de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y, en consecuencia, de la compensación posterior de deudas, debido a la propia finalidad que se persigue con este tipo de ayudas económicas, destinadas a cubrir necesidades de primer orden.

5. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

- a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o solución habitacional inmediata.

Se podrán destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública. Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

- b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.





6. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda se determinará, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

- a) Hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 650 euros al mes.
- b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos

7. Periodo subvencionable

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1.- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse:

- 1.- En el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 2.- Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpetaciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado que pueden obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carpetaciudadana.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

9. Documentación que debe acompañar a las solicitudes

1.- Junto con la solicitud en modelo normalizado, se deberá aportar la siguiente documentación para la solicitud y justificación de gastos:

- a) Fotocopia de DNI o NIE de los miembros de la unidad de convivencia del solicitante. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el empadronamiento y/ o el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.
- b) Certificado de empadronamiento que acredite los requisitos de residencia y empadronamiento en Onda.





- c) Fotocopia del Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc. En caso de menores extutelados, certificado de la Consellería competente o del Juzgado correspondiente.
- d) Sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de menores. Documento acreditativo del inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de menores. Solicitud de asistencia jurídica gratuita sellada por el Colegio de Abogados. Documento de concesión de la asistencia jurídica gratuita. Demanda o sentencia por impago de la pensión de alimentos y/o pensión compensatoria.
- e) Justificantes acreditativos de la situación de vulnerabilidad:
- En caso de víctimas de violencia de género, y/o doméstica y/o maltrato: orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004.
 - En caso de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual: se estará a lo dispuesto en la resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus anexos I y III.
 - En caso de víctima de violencia sexual.
 - Desahucio de la vivienda habitual. Documentación judicial que acredite el desahucio.
 - Persona sin hogar.
 - Otras personas especialmente vulnerables: en caso de personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat: resolución del grado de discapacidad, dependencia, diagnóstico, resolución de la tutela y extinción de esta.
 - Personas exreclusas: documento acreditativo de cumplimiento de pena.
 - Solicitantes de asilo: justificante de solicitud de asilo y admisión a trámite de dicha solicitud.
 - Personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen tres veces el IPREM, y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, supere el 30 por ciento de los ingresos netos de la mismas: documentación que acredite los ingresos en el momento de la formalización del contrato y la documentación actualizada.
- f) Si es alquilada: contrato de arrendamiento y recibos de los pagos del mismo, conforme las exigencias previstas en el apartado catorce. En caso de que exista deuda, declaración jurada del arrendador de la vivienda de los meses y la cuantía de la deuda de alquiler del solicitante.





- g) Si se solicita también por los conceptos previstos en el apartado 6.b):
- Si en el contrato con la suministradora figura como titular el solicitante: facturas de dichos suministros y justificantes de pago de dichas facturas.
 - Si en el contrato con la suministradora figura como titular el arrendador: declaración jurada del importe de la deuda, justificante de pago de las facturas y documento de cesión de cobro.
- h) Informe/certificado de vida laboral (INSS) actualizado (menos de un mes de antigüedad) de los integrantes de la unidad familiar, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- i) Documentación que acredite la situación laboral actual.
- j) Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal (12 últimas nóminas), capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia. Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el Departamento de Servicios Sociales municipales.
- k) Última declaración de la renta o una certificación negativa de Hacienda.
- l) Certificado de inscripción como demandante de empleo (DARDE).
- m) En caso de no presentación de la declaración de la renta del ejercicio anterior, certificado catastral telemático a nombre de la persona solicitante y miembros de la unidad de convivencia.
- n) Ficha de mantenimiento de terceros: cuando la persona solicitante de ayudas lo haga por primera vez y/o en caso de que la persona quiera modificar el número de cuenta existente en expedientes anteriores, deberá iniciar el procedimiento específico establecido a tal efecto, pudiendo realizarlo de forma presencial o telemática.
- o) Cualquier otro documento que los Servicios Sociales municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.
- p) Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico/a que tramite la ayuda que sea necesaria para una correcta valoración.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

10. Instrucción del procedimiento

1.- Corresponde a las profesionales que integran el Equipo de atención primaria básica de Servicios Sociales la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta





de resolución de acuerdo con estas Bases.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos básicos:

- Situación socioeconómica y laboral del solicitante y los miembros de la unidad familiar.
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda. En caso de denegación deberá ser motivada.
- Cuantía de la ayuda en función de los criterios de baremación que figuran en el apartado once.

2.- Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser aprobadas por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, que adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la ayuda.

3.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin.

11. Criterios objetivos de valoración

1.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda a proponer, se valorarán técnicamente los factores que se desarrollan a continuación, estableciendo una puntuación para cada ítem:

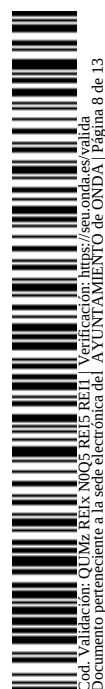
I. Situación laboral: máximo 3 puntos

Todos los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral se encuentran en situación de desempleo	1 punto
Participación de los miembros de la unidad de convivencia en programas o itinerarios de inserción sociolaboral	2 puntos

II. Composición familiar: máximo 3,5 puntos

De 1 a 2 miembros	2 puntos
De 3 a 4 miembros	2,5 puntos
De 5 a 6 miembros	3 puntos
De más de 6 miembros	3,5 puntos

III. Situación de la unidad convivencial: máximo 4 puntos





Separado/a con hijos/as a su cargo	0,5 puntos
Familia con miembros con problemas de toxicomanías	0,5 puntos
Familia con miembros con discapacidad (superior al 33%, sin pensión)	0,5 puntos
Familia con problemas psicológicos/ psiquiátricos	0,5 puntos
Familias con menores en situación de riesgo	0,5 puntos
Familia monoparental/familia numerosa	0,5 puntos
Persona sola sin apoyos	0,5 puntos
Familias con necesidades básicas no cubiertas	0,5 puntos

IV. Vivienda: máximo 5,5 puntos

- Con vivienda alquilada al día: 2
- Con vivienda alquilada con deudas: 2,5
- Alquiler superior al 50% de los ingresos mensuales: 3

V. Situación económica: Se valorará la situación económica a fecha de la presentación de la solicitud y en base a la documentación presentada.

%IPREM	Anual	Semestral	Puntuación
Hasta el 50%	< 3.600 €		10 puntos
Hasta el 60 %	De 3.601 a 4.320 €	< 2160,00	8 puntos
Hasta el 75 %	De 4.321€ a 5.400€	2.161€ a 2.700€	6 puntos
Hasta el 80 %	5.401€ a 5.760€	2.701€ a 2.880€	4 puntos
Hasta el 100 %	5.761€ a 7.200€	2.881€ a 3.600€	2 puntos

2.- La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 26 puntos.

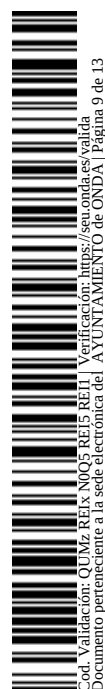
El sistema para la determinación de la cuantía de la subvención será el siguiente: La cuantía total de la asignación presupuestaria que se estipule en la convocatoria (38.723,81 euros euros) se dividirá por la suma de la puntuación obtenida de todos los solicitantes, según lo previsto en el apartado anterior, obteniéndose el valor en euros por cada punto.

La cuantía de la ayuda deberá respetar los límites previstos en el apartado seis de estas bases.

12. Resolución y notificación

1. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales Municipales. El transcurso del plazo





máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13. Recursos

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

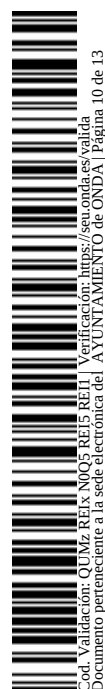
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

14. Plazo y forma de justificación

El pago correspondiente a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100 % del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo





dispuesto en el artículo 44, apartado 11 a) 5 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, y por causas justificadas previstas en el informe técnico, en el que se indicará la forma de justificación.

2º. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

- a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.
- b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble, y
- c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3º.- Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

4º.-. Podrán ser perceptoras de las ayudas:

- a) Directamente las propias personas beneficiarias de las ayudas.
- b) La persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación

15. Obligaciones de los beneficiarios

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- El cumplimiento de los compromisos, en su caso, suscritos en el Plan de Intervención Familiar (PIF).
- Facilitar la colaboración con el/la técnico/a instructor/a del expediente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca





en relación a la ayuda concedida.

- Justificar la ayuda concedida en el momento de presentación de la solicitud de subvención, salvo que se haya establecido otra cosa.
- En caso de no disponer de vivienda o situación habitacional, presentar solicitud ante el EVHA y de vivienda social de emergencia ante el Ayuntamiento, en el supuesto de reunir los requisitos de acceso.

16. Compatibilidad

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

17. Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se registrarán, además de por lo dispuesto en estas bases por:

- Resolución de 13 de marzo de 2025, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.
- Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
- La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 30 de enero de 2006 y publicada en el BOP núm. 31, de fecha 14 de marzo de 2006.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la





Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- Bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Onda para 2025.

18. Publicidad

Estas bases se publicarán íntegramente en la Base de datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios municipal (<https://ondasitae.sede.gva.es/sitae/>).

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El Ayuntamiento de Onda se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19. Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón."

